

## **RESOLUCION -D- N° 208/2012**

**Salta, 15 de Junio de 2012**  
**Expediente N° 12.093/11**

**VISTO** estas actuaciones y la Resolución N° D-155/11 de esta Facultad; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada resolución se dispone el Sumario Administrativo para deslindar responsabilidades administrativas con respecto a los bienes sustraídos del box de Dietoterapia Clínica.

Que la Dirección de Sumarios a fs. 141 a 142, expresa: En el sumario de rubro, se notificó a los Sres. Carmen Arechaga, Elisa Cabirol, Roberto Jurado y Mario Edgar Vega del Primer Informe emitido por la Instrucción que luce a fs. 87/92, según constancias de cédulas que obran a fs 107/110; quienes tomaron vista del mismo; la Sra. Carmen Arechaga además extrajo copias del expediente de marras.-

A fs. 113/117 obra descargo de la Sra. Carmen Arechaga, con el patrocinio letrado de la Abog. Soledad Arechaga, en el que propone la siguiente prueba: Testimonial: 1) Alberto Alemán, 2) Lucrecia Escalante, 3) Beatriz Gimenez, 4) Noelia Vargas, 5) Miriam Fadel, 6) Mónica Sacchi, con los correspondientes pliegos de preguntas; Informativa: Solicita se libre oficio a la Comisión de Carrera de la Facultad de Ciencias de la Salud para que informe la fecha en que comenzó el dictado de las clases de la Materia Dietoterapia Pediátrica en el año 2011 y si el día 04/03/11 se tomó examen de la materia Salud Materno Infantil a las 15:00 hs, en el box de Clínica Dietoterápica.-

Luce a fs. 118 proveído de ésta Instrucción en el que se tiene por realizado en tiempo y forma el descargo de la Sra. Carmen Arechaga con el patrocinio letrado de la Abog. Soledad Arechaga, haciendo lugar a la prueba oportunamente ofrecida y citando a las pertinentes testimoniales.-

A fs. 126 se deja constancia de la incomparecencia del Prof. Alberto Alemán a la declaración testimonial fijada para el día 26 de marzo de 2012 y debidamente notificado mediante cédula que obra a fs. 123.-

Rola a fs. 127 Oficio diligenciado ante Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias de la Salud.-

Luce a fs. 128 constancia de incomparecencia de la Sra. Lucrecia Escalante notificada conforme cédula de fs. 120 y de la presencia de la Sra. Carmen Arechaga, notificada a fs. 125.-

A fs. 129 obra declaración testimonial de la Sra. Mónica Sacchi para que declare de conformidad al pliego de preguntas que luce a fs. 116 vta., la Instrucción deja constancia que procede de oficio a reformular las preguntas presentadas por ser las mismas orientadas al ámbito académico y es necesario especificarlas. La Vicedecana manifiesta que no le comprenden las generales de la ley. Que considera que la Prof. Carmen Arechaga es una docente responsable en el sentido amplio del término, por lo tanto estima que también lo es en el cuidado de los bienes que forman parte del box, que nunca escuchó alguna situación de descuido por parte de la Profesora, por lo que considera que ha sido cuidadosa en la utilización del box y los bienes que forman parte del mismo. Tampoco considera que sea negligente en el cuidado de los bienes que se encuentran en el box. La declarante conoce a la Prof. Arechaga como docente y sabe que es una persona responsable con su trabajo por lo que le parece que una conducta negligente no es esperable de ésta persona.-

Rola a fs. 130 declaración testimonial de la Sra. Marta Beatriz Gimenez conforme pliego de fs. 116 en el que ésta Instrucción reformula las preguntas n° 2, 3 y 5 debido a que las mismas asumen un supuesto que el testigo no declaró. Seguidamente la Sra. Gimenez manifiesta que no le comprenden las generales de la ley. Expresa que sabe que robaron un LCD y un CPU y que la Profesora Carmen Arechaga ya estaba cuando la declarante llegó al box, y le comentó asustada que habían robado la computadora de la Cátedra de Podología. Manifiesta que no sabe como se encontraba la puerta de entrada al box porque cuando llegó ya estaba abierta porque la Sra. Carmen Arechaga ya estaba adentro. Hace saber que la Prof Arechaga cumplía con las medidas de seguridad necesarias para la conservación de los elementos que se encuentran en el box, todas trabajaban de la misma manera, cerraban las ventanas con el cerrojo de seguridad, cerraban con llave el armario de la cátedra y por último cerraban con llave la puerta del box. Manifiesta que las clases comenzaron a mediados de marzo aproximadamente entre el 12 y el 14 de marzo, asegura que fue los últimos días de la primera quincena de marzo. Cuando sucedió el robo no habían comenzado las clases. Aclara que ella se reintegró el primer día hábil de febrero

## RESOLUCION -D- N° 208/2012

**Salta, 15 de Junio de 2012**  
**Expediente N° 12.093/11**

que termina su licencia reglamentaria. En cuanto al horario de ingreso el día del robo, repite que cuando llegó a las 15:00 la Prof. Carmen ya estaba.-

A fs. 131 luce declaración testimonial de la Sra. Noelia Elizabeth Vargas Rivero de acuerdo al pliego de preguntas de fs. 116, reformulado por ésta Instrucción en las preguntas n° 2, 3 y 5 por asumir algo que el testigo no declaró. Expresa que no está comprendida en las generales de la ley. Con respecto a la sustracción del monitor LCD y el CPU manifiesta que llegó aproximadamente a las 15:15 o 15:20 hs., y estaba la Lic. Fadel, la Lic. Gimenez y el Dr. Alemán y le dijeron que habían robado una computadora, preguntó como fue y ahí la contaron que Carmen había sido la primera en llegar al box y ahí se dio con el robo de la computadora. Al llegar en el horario declarado, la puerta estaba abierta y con los docentes mencionados adentro. Manifiesta que la Sra. Carmen Arechaga cumplía con las medidas de seguridad necesarias para la conservación de los elementos que se encontraban en el box. Hace conocer que no siempre llegaba al box junto con la Prof. Arechaga pero que si se retiraban juntas, salvo que hubiere alguna eventualidad. Declara que las clases comenzaron el 09 de marzo de 2011. El día en que se dieron con el hecho la docente ingresó a las 15:15, 15:20 aproximadamente y la Lic. Arechaga llegó antes de las 15:00, si recuerda bien ingresó a las 14:55 hs, según los profesores que estaban en el box. Por último manifiesta que sabe por comentarios de la Prof. Arechaga que ella almorzaba en su domicilio, pero no le consta.-

A fs. 132 obra declaración de la Prof. Miryan Fadel, quien expone su declaración en los términos del pliego de preguntas de fs. 116, también reformuladas por ésta Instrucción en las preguntas 2, 3 y 5. Expresa que no le comprenden las generales de la ley. Que es poco lo que sabe sobre el hecho porque llegó a las 15:00 hs a tomar exámen y ya estaba la Prof. Arechaga y ahí se dio con la novedad del robo porque la Prof. Arechaga se lo comentó y ahí vió la falta de la computadora. No sabe como se encontraba la puerta del box el día del hecho porque cuando ella llegó, ya estaba abierta porque la Prof. Arechaga ya había ingresado. La docente llegó junto con la Prof. Beatriz Gimenez. No recuerda que día comenzaron las clases pero el día del robo se tomaba examen de Salud Materno Infantil. Finaliza que ese día ella llegó a las 15:00 y sabe por dichos de la Prof. Carmen Arechaga que ella había llegado unos minutos antes, pero no le consta.-

Rola a fs. 133 constancia de incomparecencia del Sr. Alberto Alemán a la audiencia de declaración fijada para el día 30 de marzo de 2012.-

Luce a fs. 134 declaración testimonial de la Sra. Lucrecia Escalante de conformidad al pliego de fs. 116, en el que la Instrucción reformuló las preguntas n° 2 y 4, por dar por supuestas cuestiones aún no declaradas por el testigo. Seguidamente declara que no está comprendida en las generales de la ley, que la docente le informó a la Sra. Silvana Herrera del robo de una computadora. Ella ya se había retirado porque había terminado su jornada laboral pero estaba en la farmacia de la Obra Social del predio universitario, por lo que concurrió al lugar y ya estaba presente el Sr. Santiago Tejerina y otras personas. La docente dudó del hecho por lo que llamó al sector de informática para averiguar si habían sacado la máquina para hacerla arreglar a lo que le dijeron que no. Luego se retiró. Manifiesta que no puede especificar cuantas personas poseen llave del box porque en el mismo hay dos cátedras y los docentes tienen auxiliares y JTP por lo que no podría decir cuantas llaves hay. Aclara que ella tiene una copia de llave del box para entrar a limpiar. Por último expresa que no sabe si la puerta de entrada al box estaba con llave el día 04/03/11 porque los auxiliares de limpieza limpian por la mañana temprano a las 06:00 am y luego entran los docentes.-

Luce a fs. 135 proveído de ésta Instrucción, en el que se dispone que se comunique a la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Mgs. Nieve Chávez, que el docente de esa Unidad Académica, Sr. Alberto Alemán fue citado por ésta Instrucción a prestar declaración testimonial, por tal motivo se le envió cédula de notificación correctamente diligenciada, que obra en éstos actuados a fs. 123, no habiendo concurrido ni a la audiencia principal, ni a la supletoria, en consonancia se solicita a la Sra. Decana remita éstas actuaciones al Consejo Directivo de ésta Facultad para la imposición de una sanción administrativa de Apercibimiento por incumplimiento de sus deberes como agente de la Administración Pública Nacional tal como lo regula el artículo 81 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Dto. 467/99, previa vista en el plazo de tres días hábiles del expediente al Sr. Alberto Alemán a fin de que en el plazo de diez días hábiles administrativos formule descargo y proponga las pruebas que estime pertinentes.-

Rola a fs. 137 descargo del Sr. Alberto Alemán en el que informa que los motivos de su incomparecencia a las audiencias testimoniales fijadas por ésta Instrucción son estrictamente personales, en cuanto al ilícito informa que se presentó a constituir la mesa examinadora de la materia Dietoterapia Pediátrica y se encuentran con que la puerta había sido violentada y faltaban los aparatos en cuestión.-

A fs. 138 obra proveído por el cual se dispone la remisión de copias de las actuaciones pertinentes a fin de que se cumpla con el proveído dictado en fs. 135. Mediante nota diligenciada que luce a fs. 139 se da cumplimiento al trámite de fs. 138.-

## **RESOLUCION -D- N° 208/2012**

**Salta, 15 de Junio de 2012**  
**Expediente N° 12.093/11**

Luce a fs. 140 vta contestación de oficio en donde la Comisión de carrera de Nutrición informa que las actividades de la Cátedra de Dietoterapia Pediátrica comenzaron el día 09/03/11.-

En este estado, ésta Instrucción considera que las pruebas ofrecidas y oportunamente producidas no tienen entidad suficiente para modificar el Primer Informe (Artículo 112 del Reglamento de Investigaciones Administrativas- Decreto n ° 467/99). Esto es así, ya que no deviene de las declaraciones testimoniales ofrecidas por la Lic. Arechaga y vertidas en autos, hechos de relevancia que ésta Instrucción pudiera considerar. Tampoco surge de la prueba informativa cual fue el oficio en el que la Comisión de la Cátedra de Nutrición informó la fecha en que comenzó el dictado de clases de la materia Dietoterapia Pediátrica.-

Esta Dirección tomó conocimiento que la designación interina de la Lic. Carmen Arechaga finalizó el día 31 de diciembre de 2011 conforme Res. CD – de Ciencias de la Salud N° 196/11 no habiendo sido prorrogada nuevamente por lo que se debe remitir oficio a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y a la Dirección de Personal a fin de que se retenga la suma de \$ 1990 (pesos mil novecientos) en concepto de perjuicio fiscal, establecido por la SIGEN a fs. 98, que debe ser devuelto por la Lic. Carmen Arechaga.-

En este orden de ideas, se debe dejar establecido en su Legajo Personal N° 6864 que de haber continuado su designación interina como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, le hubiera correspondido la sanción consignada en el punto 6) del Primer Informe consistente en la suspensión de 5 (cinco) días con descuento de haberes por aplicación del artículo 31, inc. d) de la Ley 22.140, Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.-

Por lo expuesto, las merituaciones formuladas por la sumariada no tienen entidad suficiente par modificar el Primer Informe (Artículo 112 del Reglamento de Investigaciones Administrativas- Decreto n ° 467/99).-

Tampoco es pertinente la realización de la Audiencia Pública dispuesta en el art. 119; por cuanto no se configuran los supuestos establecidos en el art. 118 del citado cuerpo normativo.-

De conformidad al art. 117 del R.I.A. se notifica a la sumariada Lic.Carmen Arechaga que puede alegar sobre el mérito de la prueba y del Informe Final. Notifíquese personalmente o por cédula.-

Que el Coordinador Legal y Técnico Pablo MUIÑOS. Informa que comparte lo actuado por la Sra. Directora de Sumarios y corresponde dar por concluido el sumario, solicitar a la Dirección de Personal la retención a la agente Lic. Carmen Arechaga de la suma mil novecientos noventa pesos en concepto de perjuicio fiscal merituado por la SIGEN en autos y cumplido ello ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

**POR ELLO:** Y, en uso de las atribuciones que le son propias,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º:** Dar por concluido el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° D-155/11, en virtud a lo informado por la Dirección de Sumarios.

**ARTICULO 2º:** Solicitar a la Dirección General de Personal la retención en la liquidación final, a la Lic. Carmen Arechaga, la suma mil novecientos noventa pesos (\$ 1990) en

**RESOLUCION -D- N° 208/2012**

**Salta, 15 de Junio de 2012  
Expediente N° 12.093/11**

concepto de perjuicio fiscal merituado por la SIGEN.

**ARTICULO 3°:** Hágase saber y remítase copia a: Interesada, Dirección General de Personal y Dirección de Sumarios para su consideración y demás efectos.-

img

**LIC. CECILIA PIU DE MARTIN  
SECRETARIA**

**MGS. NIEVE CHAVEZ  
DECANA**